

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

430 Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

El régimen de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por ello, la finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes, tanto si se ejerce la libertad de opción a favor de un centro de titularidad pública como de titularidad privada. El conjugar el ejercicio del derecho a la educación gratuita con la libre elección de centro debe realizarse, en consecuencia, adaptando la oferta de puestos escolares en régimen de gratuidad a la demanda existente, que es el producto de la libre decisión de los ciudadanos, al ejercer un derecho fundamental consagrado en la Constitución.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, regula en su Título V los supuestos de renovación y modificación de los conciertos educativos vigentes y su artículo 19 prevé el régimen de suscripción de nuevos conciertos educativos con los titulares de los centros docentes privados que así lo soliciten.

Al finalizar el curso escolar 2012/2013 expira el periodo de vigencia de cuatro años previsto en los conciertos educativos suscritos al amparo de la Orden de 30 de diciembre de 2008 (BORM de 7 de enero de 2009), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2009/2010. Por esta razón, se hace preciso dictar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 2013/2014, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

En la elaboración de la presente Orden ha sido oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada convocada al efecto el 21 de diciembre de 2012 y el 11 de enero de 2013.

En virtud de lo expuesto y según lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez de conciertos educativos, la renovación de los existentes, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse durante los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

Artículo 2. Financiación de las unidades concertadas.

La asignación, a los centros concertados, de los fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y etapa educativa que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Niveles y ámbitos del concierto educativo.

El concierto educativo, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, comprenderá los siguientes niveles y ámbitos del sistema educativo:

1. Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito.

2. Atención de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. La identificación de dichos alumnos se efectuará en los términos previstos en los artículos 10 y siguientes del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 03/11/2009). El personal docente específico que atienda a estos alumnos será el establecido en el artículo 34 del citado Decreto.

3. Programas de Diversificación Curricular.

4. Enseñanzas de Programas de Cualificación Profesional Inicial, con carácter singular.

5. Ciclos Formativos de Grado Medio. En este caso, sólo será posible la renovación de los conciertos educativos vigentes y respecto de las unidades incluidas en los mismos, no permitiéndose el acceso al régimen de conciertos de nuevos centros y de nuevas unidades. No obstante, en caso de que la normativa general establezca una sustitución de títulos de ciclos formativos ya concertados, por otros, procederá la modificación de los conciertos educativos correspondientes de forma que queden concertados los nuevos títulos de ciclos formativos, con las unidades que se deriven de dicha sustitución.

6. Enseñanzas postobligatorias de Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato. En este caso, sólo será posible la renovación de los conciertos educativos singulares vigentes y respecto de las unidades incluidas en los mismos, no permitiéndose el acceso al régimen de conciertos de nuevos centros y de nuevas unidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3, 7.4 y 7.5. de esta Orden. No obstante, en caso de que la normativa general establezca una sustitución de títulos de ciclos formativos ya concertados, por otros, procederá la

modificación de los conciertos educativos correspondientes de forma que queden concertados los nuevos títulos de ciclos formativos, con las unidades que se deriven de dicha sustitución.

Artículo 4. Requisitos para el acceso y renovación del régimen de los conciertos educativos.

Dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, para poder acogerse al régimen de conciertos educativos, los titulares de los centros docentes privados deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos.

Artículo 5. Renovación del concierto educativo.

1. Los titulares de todos los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos que deseen la continuación del mismo, deberán solicitar la renovación del concierto educativo.

2. Una vez presentada la solicitud de renovación, la Administración procederá a renovar por cuatro cursos académicos el concierto, siempre y cuando se sigan manteniendo las circunstancias que motivaron su concesión, en los términos establecidos en el artículo 43 del RNB.

3. No obstante, los conciertos educativos relativos a los Programas de Diversificación Curricular de los centros docentes concertados, serán objeto de tramitación separada cada año en un procedimiento específico, el cual se ajustará al contenido de las resoluciones que sobre el particular dicte el Director General de Planificación y Ordenación Educativa con el límite que se derive de las disponibilidades presupuestarias.

4. Los titulares que lo sean de varios centros docentes concertados en una misma localidad y que decidan la unificación de todos o algunos de esos centros en uno solo, podrán acumular en el centro resultante la totalidad de los conciertos educativos de los centros unificados, a efectos de la renovación del concierto educativo.

Artículo 6. Suscripción por primera vez del concierto educativo.

Los titulares de centros docentes privados que deseen la suscripción por primera vez del concierto educativo, deberán presentar su solicitud en el correspondiente año. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2016/2017.

En el caso de centros de nueva creación, sus titulares deben haber solicitado acogerse al régimen de conciertos en el momento de iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y si no lo hubieran solicitado en tal momento, no podrán acogerse a dicho régimen hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización. Además, deben contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que se solicita el concierto educativo, antes de la fecha establecida cada año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. Es decir, la fecha de la Orden de autorización de apertura y funcionamiento de dichas unidades ha de ser anterior a esa fecha. En el supuesto de que no se contara con dicha autorización en el momento de dictarse la Orden resolutoria del concierto a que hace referencia el artículo 15, el concierto educativo se concedería condicionado suspensivamente a la obtención de la misma antes de la fecha establecida en el año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. De este modo, si finalmente no llegara a cumplirse la citada

condición, el concierto concedido no produciría efectos y la Consejería realizaría la adjudicación provisional en otro centro educativo, aplicando las normas generales del proceso de escolarización. En estos casos, en el momento de ofertar plazas vacantes en unidades no autorizadas, el titular del centro docente afectado estará obligado a informar a las familias del hecho de que la oferta de dichas plazas está condicionada a que la unidad escolar correspondiente cuente con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento con anterioridad a la fecha de la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización.

Artículo 7. Modificación de conciertos educativos.

1. Los titulares de centros docentes privados que deseen modificar el concierto que ya tengan suscrito durante el período de vigencia de esta Orden, deberán presentar su solicitud en el correspondiente año. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2016/2017.

En todo caso, los titulares deberán contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que soliciten el concierto educativo, antes de la fecha establecida cada año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. Es decir, la fecha de la Orden de autorización de apertura y funcionamiento de dichas unidades ha de ser anterior a esa fecha. En el supuesto de que no se contara con dicha autorización en el momento de dictarse la Orden resolutoria del concierto a que hace referencia el artículo 15, el concierto educativo se concedería condicionado suspensivamente a la obtención de la misma antes de la fecha establecida en el año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización. De este modo, si finalmente no llegara a cumplirse la citada condición, el concierto concedido no produciría efectos y la Consejería realizaría la adjudicación provisional en otro centro educativo, aplicando las normas generales del proceso de escolarización. En estos casos, en el momento de ofertar plazas vacantes en unidades no autorizadas, el titular del centro docente afectado estará obligado a informar a las familias del hecho de que la oferta de dichas plazas está condicionada a que la unidad escolar correspondiente cuente con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento con anterioridad a la fecha de la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización.

2. Respecto de los Centros docentes privados de Educación Especial, Educación Infantil de Segundo Ciclo, Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, sus titulares podrán solicitar la modificación del número de unidades concertadas así como la modificación del número de apoyos para la atención de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

3. Respecto de los Centros de Educación Secundaria en los que impartan Formación Profesional de Grado Medio y de los Centros específicos de Formación Profesional en los que se impartan Formación Profesional de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de Grado Medio por unidades en las que se impartan Programas de Cualificación Profesional Inicial y viceversa.

4. Respecto de los Centros de Educación Secundaria que impartan Bachillerato, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Bachillerato por unidades en las que se imparta Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

5. Respecto de los Centros de Formación Profesional de Grado Superior, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de Grado Superior por unidades en las que se imparta Bachillerato.

6. La Administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas de un determinado centro.

En concreto, podrá reducir el número de unidades escolares concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnos por unidad escolar que publique la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, atendiendo a la existente en los centros públicos del correspondiente ámbito geográfico y según los datos que le aporte el Servicio de la Consejería con competencias en materia de estadística. Asimismo, en centros de más de una línea, podrá reducir en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas legalmente establecidas por unidad escolar con carácter general como norma básica por el Estado. Igualmente, previo acuerdo de la Comisión de Conciertos Educativos, podrá reducir en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas por unidad escolar para la zona o centro correspondiente, por el órgano competente en materia de escolarización. En este último supuesto, la reducción surtirá efectos en todo caso a partir del inicio del curso escolar siguiente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las necesidades de una distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a la legislación vigente.

Para proceder de oficio a la reducción de las unidades, la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, previos los informes que estime pertinente recabar al efecto, dará vista del expediente al titular del centro, comunicándole las alteraciones que considere necesarias a fin de que, en el plazo de 10 días, haga las alegaciones que estime oportunas.

Evaluada las alegaciones presentadas, el Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa elevará, en su caso, propuesta al Consejero de Educación, Formación y Empleo, que resolverá definitivamente antes del día 15 de noviembre del año correspondiente. Transcurrida esta fecha, la reducción surtirá efectos al inicio del curso escolar siguiente.

La reducción del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, podrá exceptuar del cumplimiento de las relaciones medias establecidas a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

El concierto de la unidad suprimida podrá solicitarse en el mes de enero para el curso siguiente y procederá conceder de nuevo el concierto de la misma si se comprueba por la Comisión de Conciertos que la unidad recupera el número de solicitudes necesarias en el plazo de presentación de solicitudes de admisión de la fase ordinaria del proceso de escolarización. Si tiene esas solicitudes, la Comisión propondrá su concertación.

Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, redactadas conforme a los modelos que figuran en los Anexos de la presente Orden, se presentarán durante el mes de enero anterior al inicio del curso escolar, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Avda. de la Fama, 15, de Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ser firmadas por quienes figuran en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia, como titulares de los respectivos Centros, o sus representantes debidamente acreditados, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud de acceso al régimen de concierto educativo se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, debiendo especificar, por tanto, en cada caso:

- Los términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en la comarca, municipio, o, en su caso, zona o distrito en que esté situado el centro.

- Las condiciones socioeconómicas desfavorables de la población escolar atendida.

- Las características de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro y el interés que las mismas suponen para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

B) Una certificación actualizada expedida por la Administración Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con dicho organismo.

C) Una certificación actualizada expedida por la Administración Tributaria correspondiente acreditativa de que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia compulsada de los Estatutos que la rijan.

4. A la solicitud de renovación del concierto educativo se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Una memoria explicativa de que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo. Si con la renovación se solicita la modificación del concierto, deberá aportar a la solicitud la siguiente documentación:

a) A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, si se trata de centros privados que satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los

requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, junto con la solicitud se presentará una memoria explicativa de las circunstancias señaladas que especificará, en cada caso, los extremos siguientes:

- Los términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en la comarca, municipio, o, en su caso, distrito, en que está situado el centro.

- Las condiciones socioeconómicas desfavorables de la población escolar atendida.

- Las características de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro y el interés que las mismas suponen para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

b) Si se trata de incremento de unidades de apoyos para la atención de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, se deberá acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica efectuada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

B) Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia compulsada de los Estatutos que la rijan caso de que hubieran sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

5. En todo caso, deberá acompañarse declaración responsable del solicitante de que el titular no está incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de esta declaración responsable conlleva la autorización expresa del solicitante para que la Consejería de Educación, Formación y Empleo obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias objeto de la declaración. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden resolutoria de los conciertos educativos.

Esta declaración puede formalizarse mediante la utilización del modelo que figura como Anexo VIII de la presente Orden.

Artículo 9. Plazo de presentación y subsanación de defectos.

1. La presentación de solicitudes se realizará durante el mes de enero de cada año.

2. La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá

por desistido de su petición, y dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Tramitación.

La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa una vez verificado que los titulares de los centros aportan la documentación exigida, someterá las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a la Comisión de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 11. Comisión de Conciertos Educativos.

La Comisión de Conciertos Educativos se constituirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Vocales:

- Un Inspector de Educación designado por el Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

- Un miembro de la Administración Educativa designado por el Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, perteneciente al Servicio de Centros.

- Un miembro de la Administración Educativa designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

- Tres representantes de los intereses de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

- Cuatro profesores en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la enseñanza concertada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativa en el ámbito de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Secretario: Un funcionario designado por el Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, perteneciente al Servicio de Centros.

El Presidente podrá invitar a otros asistentes, con voz y sin voto, cuando sea necesaria su presencia para informar sobre una materia que exija conocimientos especializados.

Artículo 12. Actuaciones de la Comisión.

La Comisión de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su presidente, con el fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas

Básicas de los Conciertos Educativos, dentro del orden de preferencia al que se refiere el artículo 116.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Presidente de la Comisión, a la vista de los acuerdos adoptados por la misma, elevará la propuesta de conciertos educativos, junto con las solicitudes y la documentación correspondiente, a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Artículo 13. Trámite de audiencia.

La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, evaluará las solicitudes presentadas y, en su caso, procederá a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Propuesta.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los interesados, la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa elaborará una Propuesta de Resolución del procedimiento, que elevará al Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Artículo 15. Resolución.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, previa la fiscalización de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno si procediere, resolverá el procedimiento antes del 15 de abril de cada año. Transcurrida esa fecha sin que haya sido publicada la resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

La orden resolutoria agotará la vía administrativa y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. En cualquier caso se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 16. Formalización de conciertos.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, los conciertos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán antes del 15 de mayo del año correspondiente. Dicha formalización se realizará mediante convenio con esta Consejería, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Artículo 17. Control financiero.

Los centros docentes concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Inspección Financiera y Tributaria correspondiente.

Artículo 18. Herramientas informáticas.

Para una mejor gestión, serán de uso obligatorio por los centros docentes concertados las aplicaciones informáticas, plataformas y sistemas de

comunicación y colaboración que requiera la Consejería competente en educación para el ejercicio de sus competencias en materia de admisión, escolarización y matrícula de alumnos. En concreto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo implantará en todos los centros docentes concertados el aplicativo de gestión denominado "Plumier XXI Gestión" al que se refiere la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, (B.O.R.M. 28/06/2008) o cualquiera que lo sustituya en el futuro, proporcionándoles el servicio necesario para su instalación y funcionamiento. Dicho aplicativo sólo será de utilización obligatoria por parte de los centros docentes concertados para la consignación de los datos relativos a la escolarización y matrícula de alumnos.

Artículo 19. Régimen transitorio para el curso escolar 2013/2014.

Excepcionalmente y sólo para el curso escolar 2013/2014, con el fin de permitir a los titulares de los centros docentes adaptarse a la exigencia establecida en los artículos 6 y 7, a solicitud del interesado que deberá formular por escrito antes del día 31 de mayo de 2013, la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa podrá modificar la obligación de contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que se solicita el concierto educativo, ampliando el plazo de cumplimiento de dicha obligación hasta, como máximo, el inicio del curso escolar 2013/2014. La Resolución correspondiente deberá fundamentarse en necesidades de escolarización del ámbito geográfico en que se ubique el centro docente. Por lo tanto, en el caso concreto de que se estimara esta posibilidad, la fecha de la orden de autorización de apertura y funcionamiento de dichas unidades podría ser posterior a la fecha establecida en el año para la adjudicación provisional de la fase ordinaria del proceso de escolarización y anterior a la fecha de inicio del curso escolar 2013/2014.

Asimismo, sólo para el curso escolar 2013/2014, las solicitudes a las que se refiere el artículo 8 de esta Orden se presentarán durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 20. Eficacia y publicidad.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 21. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I: EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO _____

DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.
 Teléfono..... Fax.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.
 Teléfono..... Fax.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)		
<input type="checkbox"/> Integrac. de alum. con discapacidad motora		
<input type="checkbox"/> Compensación educativa		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:
AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código

Domicilio: Localidad

Municipio Provincia C.P.
 Teléfono..... Fax.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
E.S.O.	<input type="checkbox"/> 1º y 2º Cursos <input type="checkbox"/> 3º y 4º Cursos		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)			
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)			
<input type="checkbox"/> Integrac. de alumnos con discapacidad motora			
<input type="checkbox"/> Compensación Educativa			

OBSERVACIONES:

..... a de de 20....

EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO IV: EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.
 Teléfono..... Fax.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso Actual	Nº unidades solicitadas curso Próximo
EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....

EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



**ANEXO V: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO, PROGRAMAS DE
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO _____

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio: Localidad
Municipio Provincia C.P.
Teléfono Fax

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO
EDUCATIVO**

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Denominación:		

B) PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO VI: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2013/2014

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.
 Teléfono Fax

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
 EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO



ANEXO VII: BACHILLERATO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código

Domicilio: Localidad

Municipio Provincia C.P.
 Teléfono..... Fax

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
BACHILLERATO LOGSE:		
- Modalidad de Artes		
- Modalidad de Ciencias y Tecnología		
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....

EL TITULAR,

Fdo.:

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

ANEXO VIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1	DATOS DEL CENTRO
Denominación:	
Código:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	Código postal:
Titular:	N.I.F.:
2	DATOS DEL DECLARANTE:
D./D^a:	N.I.F.:
Condición (Titular o Representante legal):	
3	EXPOSICIÓN
En cumplimiento del artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>Declaro el cumplimiento de la normativa y requisitos específicos del régimen de los conciertos educativos de la Región de Murcia.</p> <p>Declaro el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario de subvenciones o para su ejercicio, la disposición de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>Declaro no estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Declaro estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de las obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>Autorizo a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</p>	
5	INFORMACIÓN LEGAL
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.	

En _____, a _____ de _____ de 20....

(Firma del declarante)

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO